

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1491.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** SANDRA MILENA MURILLO GONZÁLEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00150-00.

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de la demandada SANDRA MILENA MURILLO GONZÁLEZ y tampoco ha allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía donde repose el embargo aquí decretado, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada SANDRA MILENA MURILLO GONZÁLEZ y **allegue** al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía donde repose el embargo aquí decretado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación y el aludido certificado de tradición, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00150-00.)